



## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	VERBAL –Incumplimiento de contrato )
<b>Demandante</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• UNION TEMPORAL VIAL ANTIOQUIA y/u OBRAS DE INGENIERIA ARQUITECTURA Y CONSULTORIAS S.A.S “OBINARCO S.A.S.”</li></ul>
<b>Demandado</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO</li></ul>
<b>Radicado</b>	05001310301520210014000
<b>Providencia</b>	Auto de tramite
<b>Decisión</b>	Inadmite demanda- exige requisito

Examinada la presente demanda, se observa que la misma debe ser corregida, dado que adolece de varios requisitos de índole formal, por lo que de conformidad con los artículos 82, 90 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la misma, otorgándose el término de cinco (5) días, para que sean corregidos o subsanados, so pena de ser rechazada la demanda. En consecuencia, el juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda verbal, instaurada por UNION TEMPORAL VIAL ANTIOQUIA y/u OBRA S DE INGENIERIA ARQUITECTURA Y CONSULTORIAS S.A.S “OBINARCO S.A.S.”, en contra de CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO, para que, en el término indicado, se cumpla con lo siguiente:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P., cumpliendo con las exigencias allí establecidas y haciendo las manifestaciones pertinentes.
2. Deberá acreditar que al momento de presentar la demanda (ante la oficina de apoyo judicial), se envió simultáneamente por medio de correo electrónico, copia de la misma y sus anexos al demandado. Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Con el escrito mediante el cual se cumpla con el requisito exigido, además de remitirlo al juzgado, deberá enviarlo al demandado, por el medio electrónico correspondiente, lo cual deberá acreditar en debida forma, según lo estipulado en el artículo 84 del C. G. del P., complementado en lo pertinente por el Decreto 806 de 2020.

### NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES**

**JUEZ**

**JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69443b2c5d9b86faa0f483aac13c9ae39e2eb0500013c184b882477f0f0d7357**

Documento generado en 25/06/2021 03:13:18 PM